



ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2014- 0134

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, señala como competencia del Ministerio de Relaciones Laborales ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;
- Que, el literal a.9 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP establece que se excluyen del sistema de carrera del servicio público a las y los asesores;
- Que, mediante Acuerdo No. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0105, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 23 de mayo de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la reforma a la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0071, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para la Contratación de Gerentes Institucionales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 262 de 06 de junio de 2014, el Presidente de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, respecto a la estructura organizacional de los Ministerios de Coordinación;
- Que, con sustento en las disposiciones antes referidas los Ministerios de Coordinación deben adecuar su forma de organización a la misión y competencias legalmente atribuidas, para lo cual es necesario que estas instituciones realicen estudios técnicos de optimización y racionalización de su talento humano para dar cumplimiento a la nueva estructura dispuesta por el Presidente de la República según Decreto Ejecutivo No. 339, antes referido;
- Que, mediante el oficio No. MINFIN-DM-2014-0532, de 27 de junio de 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP,





emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

### ACUERDA:

## REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

**Art. 1.-** Sustitúyase el artículo 13, por el siguiente:

**“Art. 13.- De los informes de labores.-** Las y los consejeros de gobierno y asesores deberán presentar de manera trimestral a la máxima autoridad institucional un informe de las labores de asesoría realizadas. Estos informes también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la máxima autoridad determine sin que sea mayor a un período trimestral.

A la finalización de sus labores, las y los consejeros de gobierno y asesores deberán presentar un informe final.”

**Art. 2.-** Añádase a continuación de la Disposición General Novena, las siguientes:

**“DÉCIMA.- PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR ASESORES.-** Las y los Gerentes Institucionales contratados o nombrados en las instituciones del Estado, y las y los Coordinadores Estratégicos que pertenecen a las Subsecretarías de Gestión y Eficiencia Institucional y las Coordinaciones Generales de los Ministerios de Coordinación, no podrán contar con personal en calidad de asesores.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS CONSEJEROS DE GOBIERNO CON DOMICILIO HABITUAL EN EL EXTERIOR.-** A las y los consejeros de gobierno contratados de conformidad con esta norma, que tengan nacionalidad extranjera y que declaren mediante escritura pública mantener su domicilio habitual fuera del país, se les otorgará pasajes de ida y vuelta, siempre y cuando la institución cuente con disponibilidad presupuestaria.”

**Art. 3.-** Añádase a continuación de la Disposición Transitoria Tercera, la siguiente:

**“CUARTA.- TÉRMINO DE APLICACIÓN PARA LOS MINISTERIOS DE COORDINACIÓN.-** Los Ministerios de Coordinación, en virtud de la emisión del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 262, de 06 de junio de 2014, contarán con el plazo máximo de 90 días contados a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial para dar cumplimiento a la asignación del número máximo de asesores establecido en el

607





artículo 6 reformado mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0105, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 23 de mayo de 2014.”

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **30 JUN 2014**

Ecd. Carlos Marx Carrasco

**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

ACCIÓN	SERVIDOR	FIRMA	PUESTO
Elaborado por:	Ing. Doris Pacheco Dr. Patricio Escobar		Analistas de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (e)
Revisado por:	Dr. Carlos Cisneros		Coordinador General de Asesoría Jurídica
Aprobado por:	Eco. Mauro Andino		Viceministro del Servicio Público

